



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 09 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 405-2021-R.- CALLAO, 09 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0000435) recibido el 31 de marzo de 2021, por medio del cual el señor PEDRO ALFREDO BENITO LUYO, solicita reingreso para culminar sus estudios en la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, el señor PEDRO ALFREDO BENITO LUYO, mediante el escrito del visto, manifiesta que debido a problemas familiares suspendió sus estudios en el año 2009 por lo que solicita se le brinde las facilidades para retomar sus estudios y la condonación de la deuda de los semestres dejados de estudiar;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 0282-2021-D-ORAA (Registro N° 5739-2021-08-0000091) recibido el 03 de junio de 2021, adjunta el Informe N° 043-2021-SAM/ORAA del 2 de junio de 2021, donde informa que en la base de datos de dicha Oficina el señor PEDRO ALFREDO





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

BENITO LUYO ingresó en el Proceso de Admisión 2004-B, según Resolución N° 065-2004-CU a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica, se le asignó el Código N° 045022-D, su primera matrícula la realizó en el 2004-B y su última matrícula fue en el 2009-A el estudiante a la actualidad tiene 12 años dejados de estudiar; según el Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU con fecha 27 de junio del 2017 indica en el Artículo 50°, lo siguiente: *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricule sin haber efectuado reserva de su matrícula, puede solicitar su reingreso a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao (TUPA UNAC), a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”*; finalmente adjunta la Récord Académico del recurrente;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante Oficio N° 277-2021-D-FIME recibido el 10 de junio de 2021, informa que de acuerdo al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, en la Disposición Transitoria Decimonovena, señala *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”*; por lo que devuelve la solicitud de reingreso a esta Casa Superior de Estudios, del señor PEDRO ALFREDO BENITO LUYO, para su atención respectiva;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 388-2021-OAJ recibido el 05 de julio de 2021, en relación al reingreso a la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica del estudiante PEDRO ALFREDO BENITO LUYO de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao; informa que evaluada la documentación emitida por la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 48° y 50° del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 185-2017-CU y modificatoria; y tomando en cuenta que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en su Disposición Complementaria Transitoria Decimonovena establece *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”*; informa que en el presente caso el solicitante no habría efectuado reserva de matrícula y que han transcurrido más de 11 años desde el 2009 que fue su última matrícula, sin embargo, informa que la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”*, advierte que el solicitante no habría efectuado reserva de matrícula, y ha transcurrido 11 años desde el 2009 año en que fue su última matrícula; asimismo, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto otorga para el reingreso a todos los estudiantes, un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, es decir contabilizados desde el 02 de julio de 2015, debiendo haber vencido dicho plazo el Semestre Académico 2020-A; no obstante, informa que en consideración a la suspensión de plazos establecido con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el Artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el plazo venció al finalizar el Semestre Académico 2020-B; asimismo, informa que el señor PEDRO ALFREDO BENITO LUYO se matriculó por última vez en el Semestre Académico 2009-B, habiendo transcurrido más de 10 años sin continuar con sus estudios de pregrado dado que presentó su solicitud el 31 de marzo de 2021, es decir fuera del plazo establecido por el Reglamento y el Estatuto; sin embargo, teniendo las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID-19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante, por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que en forma excepcional procede el reingreso del estudiante PEDRO ALFREDO BENITO LUYO a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, debiendo realizar el pago de S/ 2,400.00 por Derecho de Reingreso correspondiente a lo informado por la Unidad de Registros Académicos, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2021-B; de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 388-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 05 de julio de 2021, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR** de manera excepcional el reingreso del estudiante **PEDRO ALFREDO BENITO LUYO** con Código N° 045022-D a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago correspondiente por Derecho de Reingreso lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2021-B de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, debiendo la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, evaluar si las asignaturas aprobadas están acordes con el nuevo currículo y determinar cuáles debe cumplir con aprobar a fin de culminar con los estudios de pregrado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIME, OAJ, OCI, ORAA,  
cc. URA, DIGA, representación estudiantil e interesado.